

RECOMENDACIÓN No. 35/ 2017

Síntesis: Vecinos de la Colonia Guadalupe de la ciudad de Chihuahua se quejaron de que el Municipio violó su derecho de petición durante dos años, al negarles una explicación sobre la razón por la cual un particular tomó posesión de terrenos municipales para vender autos usado.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación a la legalidad y seguridad jurídica por violación al derecho de petición y por actos u omisiones en contra de la administración pública.

Por tal motivo recomendó a la **Mtra, María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua:** **PRIMER:** Gire sus instrucciones a efecto de que se inicien los procedimientos disciplinarios con motivo del actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles.

SEGUNDA: A usted, Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, gire sus instrucciones para que de manera inmediata se proceda a realizar las acciones jurídicas tendientes a la recuperación del inmueble, motivo de la investigación.

RECOMENDACIÓN No. 35/2017

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana I. Rodríguez González
Chihuahua, Chih., a 08 de agosto de 2017

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número YR 359/2016, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A” y “B”¹, como posiblemente violatorios a los derechos humanos de los vecinos de la colonia “H”, imputados a servidores públicos del Municipio de Chihuahua; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1. El 03 de octubre de 2016, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, el escrito de queja firmado por “A” y “B”, en el que se indica lo siguiente:

“...Somos vecinos de la colonia “H” de esta ciudad, y resulta que en el periodo 2003-2006, la Presidencia Municipal de Chihuahua adquirió en compra, cinco casas de cinco familias vecinas nuestras, ubicadas una de ellas sobre la calle “I”, casi esquina con “J”, mientras que las otras cuatro, estaban sobre la calle “J” (con números “G”) de la colonia “H”.

Es importante aclarar que en el año 2003, nuestros vecinos se sintieron obligados a vender sus casas ya que a solicitud del Municipio, dichas propiedades debían de ser demolidas para la construcción de una vialidad que consistía en una gaza que serviría para bajar al Chuviscar e incorporarse hacia el este de la ciudad.

No obstante lo anterior, la obra como tal, no se construyó; sin embargo al término de la administración municipal (2001-2004), se encontró una vía alterna para dicha obra, la cual es la que funciona actualmente.

Con este antecedente, el lote que comprendía cuatro viviendas que adquirió el Municipio, en el periodo antes señalado, quedó ahí desde entonces como

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

un lote baldío; sin embargo, a principios de 2016, en dicho terreno se comenzó a instalar un lote para la venta de autos usados. Inicialmente, esto se hacía en forma esporádica, pero después comenzó a hacerse de manera permanente y, a partir del domingo 5 de junio, iniciaron con excavaciones y la construcción de tejabanos rústicos; introdujeron el agua sin medidor así como la luz, y recientemente cerraron todo con malla ciclónica con sus respectivas puertas y candados.

Del mismo modo, hemos investigado a nombre de quien está el terreno en Catastro Municipal, el Registro Público de la Propiedad, en Bienes Patrimoniales Municipales y Desarrollo Urbano Municipal, pero resulta que no existe el debido registro del terreno, por lo que consideramos que existen irregularidades en el proceder de la Administración Municipal y acciones que nos hacen presumir actos de corrupción.

Nuestra intención es que nos informen y aclaren en qué condiciones se encuentra el predio y por qué se está ocupando para fines de lucro y beneficio personal por la venta de autos, cuando originalmente se obtuvo por causas de utilidad pública. En ese contexto, consideramos que si fue una adquisición pública, debería entonces destinarse para servicio y beneficio de la comunidad y de ninguna manera para fines de carácter privado.

En ese sentido, por considerar que existen violaciones a la legalidad en materia de derechos humanos, acudimos ante esta Comisión a interponer una queja en contra del Ayuntamiento de Chihuahua para que luego que se concluya con la investigación y los plazos que establece la ley, se emita la recomendación correspondiente.

Asimismo, hacemos mención de que la Autoridad Municipal también violentó el derecho de petición, ya que el pasado 6 de septiembre, presentamos un escrito ante el Despacho del Presidente Municipal, en el que solicitamos nos aclaren esta situación, sin embargo, al día de hoy, no hemos obtenido una respuesta a nuestra petición” [sic].

2. El 14 de noviembre de 2016, se recibió el oficio SNPE/521/2016, mediante el cual, el licenciado Juan Carlos Uribe Montoya, Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio, dio contestación al informe requerido por la Comisión señalando lo siguiente:

“...I.- En lo que respecta a la solicitud de información, relativa al conocimiento de los hechos derivados de la queja que hoy nos ocupa, contenido en escrito mencionado en el párrafo que antecede, por parte de la Comisión que usted dignamente representa, me permito informarle que derivado de las documentales consistentes en Acta de Verificación Física, identificada bajo el número de folio 33113, de fecha 23 de agosto, así como Acta de Control y Vigilancia identificada bajo el número de folio 6919 de fecha 20 de septiembre, ambas del año en curso, mismas que se agregan al presente escrito para todos los efectos legales correspondientes, se infiere que inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio ya tenían conocimiento

de las irregularidades presentadas en el inmueble que nos ocupa.

II.- En lo concerniente a la solicitud de información relativa a si el Municipio tiene conocimiento o ha autorizado algún procedimiento de aprovechamiento particular de dicho predio, podemos inferir del análisis y estudio de las documentales anteriormente mencionadas, que los particulares que ocupan de manera irregular el inmueble de referencia, no cuentan con la documentación idónea que acredite la posesión legal de dicho predio y por ende hayan agotado en este sentido, trámite o procedimiento jurídico alguno ante las autoridades municipales competentes.

Por otro lado y con base a lo anterior, se giró atento oficio a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, para que dentro el marco jurídico de sus atribuciones, proceda a la recuperación del inmueble de referencia, toda vez que el mismo, a pesar de no haber sido protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, es propiedad del Municipio, lo cual se acredita con copia simple de las constancias legales correspondientes, mismas que se agregan al presente oficio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Asimismo, manifestamos a esa H. Comisión, nuestro legítimo interés por privilegiar un proceso de conciliación con vecinos de dicho sector en lo que respecta al destino del inmueble que nos ocupa, pero nos gustaría sugerir que esta conciliación se lleve a cabo una vez agotado el proceso de recuperación mencionado en el párrafo anterior” [sic].

3. Con motivo de lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja presentado por “A” y “B”, cuyas manifestaciones se describieron en el apartado de hechos de la presente resolución (visible a fojas 1 y 2). A dicho escrito, se anexaron los siguientes documentos:

4.1. Copia simple del escrito signado por los vecinos de la colonia “H” y dirigido al Ing. Javier Garfio Pacheco, Presidente Municipal en turno así como a la Presidenta Municipal electa Lic. María Eugenia Campos. (Fojas 3 a la 6).

5. Informe rendido el 14 de noviembre de 2016, por el Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio (visible a fojas 13 a la 15); en el que manifestó lo reseñado en el apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

5.1. Copia simple del oficio SNPE/518/2016, signado por el Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del

Municipio, dirigido a la M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda, Oficial Mayor. (Visible a fojas 16 a la 19).

5.2. Copia simple de Acta de Verificación Física de fecha 23 de agosto de 2016. (Visible a foja 20).

5.3. Copia simple del Acta de Control y vigilancia de fecha 20 de septiembre de 2016. (Visible a foja 21).

5.4. Copia simple de tres contratos de compraventa a nombres de “C”, “D”, y “F” así como copia de un convenio de afectación de “E”. (Visibles a fojas 22 a la 44).

6. Acta circunstanciada, elaborada el 24 de noviembre de 2016, mediante la cual, la visitadora ponente hizo del conocimiento de los quejosos el informe rendido por la autoridad; además recabó su solicitud de conciliación, ya que pidieron que en tanto se recuperaba el bien en cuestión, solicitaban que se clausurara el negocio establecido de manera irregular en el predio. (Visible a foja 46).

7. Oficio SNPE/538/2016, remitido el 09 de diciembre de 2016, por parte del Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio, mediante el cual informa a este organismo que solicitó por escrito al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio su intervención para que envíe personal competente y proceder a la clausura del negocio de venta de automóviles ubicado en “G”. (Visible a foja 49 y 50).

8. Acuerdo de conclusión por solución mediante conciliación elaborado el 14 de diciembre de 2016. (Visible a foja 54).

9. Acta circunstanciada de fecha 03 de marzo de 2017, en la cual se hizo constar la solicitud de “B” para que se reapertura el expediente de queja en razón de que la autoridad no cumplió con la conciliación acordada. (Visible a foja 59).

10. Oficio emitido por este organismo, mediante el cual se notificó a la autoridad sobre la reapertura del expediente de queja y se le solicitó que informara si contaba con una medida que compensara el interés de los agraviados. (Visible a foja 61).

11. Oficio SNPE/027/2017, signado por el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio, mediante el cual informó a este organismo que enviará los documentos de traslación de dominio a la Dependencia correspondiente con la finalidad de que se realicen las acciones legales necesarias para la recuperación del bien, asimismo remitió el oficio DJ-050/2017, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio. (Visible a foja 62 a la 89).

12. Oficio SNPE/092/2017, signado por el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio, mediante el cual informa que remitió oficio al Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento con la finalidad de que apoyara con la inscripción de los contratos de compraventa y el convenio de afectación ante el R.P.P.; asimismo informó sobre la remisión del oficio SNPE/069/2017, al Director de

Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, en el cual le propuso que se agotara el procedimiento administrativo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua.(Visible a foja 96 y 97).

12.1. A dicha documental se anexaron copias simples de los oficios reseñados. (Visibles a fojas 98 a la 100).

13. Acta circunstanciada, elaborada el 19 de junio de 2017, mediante la cual se hizo constar la inspección realizada por la visitadora ponente en el Registro Público de la Propiedad. (Visible a foja 102).

III.- C O N S I D E R A C I O N E S :

14. Esta Comisión Estatal, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

15. Asimismo, y con fundamento en el artículo 42, de la ley en comento; es procedente ahora, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de los vecinos de la colonia "H", al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

16. El motivo de la queja se constriñe en que en el periodo 2003-2006, la Presidencia Municipal adquirió las viviendas ubicadas en los lotes número "G" de la colonia "H" con la finalidad de construir una vialidad, y al no construirse la obra, dicho inmueble fue ocupado de manera irregular e instalaron un negocio consistente en la venta de vehículos.

17. De acuerdo al informe proporcionado por la autoridad, el cual quedó reseñado en el punto dos de la presente resolución, se confirma la ocupación del predio referido por los impetrantes, así como la instalación del negocio aludido, circunstancias que quedaron registradas en las Actas de Verificación con folio número 33113 y 6919, mismas que fueron realizadas por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en las que hacen referencia que ya tenían conocimiento de las irregularidades del inmueble en

referencia. Informando además, que giraron oficio a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

18. Tales actos, hacen presumir, según el dicho de los quejosos, hechos irregulares en el proceder de la Administración Pública Municipal pues el bien inmueble adquirido con fines de utilidad pública, actualmente es ocupado para fines de lucro de carácter personal.

19. Respecto a ello y como quedó asentado, la autoridad básicamente aceptó los hechos pues señaló que los particulares se encontraban ocupando irregularmente el inmueble debido a que no contaban con documentación que acreditara la posesión legal.

20. Sin embargo, el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento también dijo que el Municipio no había llevado a cabo el trámite de protocolización ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

21. Debe destacarse que en aras de llegar a una solución conciliatoria entre las partes, el 30 de noviembre de 2016, se realizó mediante oficio una propuesta conciliatoria a la autoridad, consistente en que se procediera a la clausura del negocio establecido irregularmente en el lote en cuestión, en tanto se recuperaba judicialmente el mismo. Dicha petición fue aceptada por la autoridad por lo que el 14 de diciembre de 2016, se llevó a cabo un acuerdo de conclusión por solución mediante conciliación, mismo que fue notificado a cada una de las partes; A pesar de lo anterior, el 03 de marzo de 2017, compareció ante este organismo el señor "B" con la finalidad de solicitar que se reaperturara su expediente de queja en razón de que hasta el momento no se había llevado a cabo la clausura del inmueble.

22. Con motivo de ello, la visitadora ponente notificó al Municipio sobre la procedencia de la reapertura pidiendo que informara si contaba con alguna medida que compensara los intereses de los agraviados; respondiendo el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio que enviaría a la dependencia correspondiente los contratos de compraventa y/o convenios de afectación, para que se realizara una anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y se llevara a cabo la defensa jurídica de la titularidad de los predios.

23. El 10 de abril de 2017, se pidió información complementaria al Municipio para que comunicara si los documentos antes mencionados habían sido remitidos a la dependencia correspondiente, sin embargo, fue hasta el 08 de junio del presente año que se obtuvo información al respecto ya que el Director de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio remitió el oficio SNP/079/2017, mediante el cual pide al Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, que designe personal a su cargo para que apoyen con la inscripción de los contratos de compraventa y convenios de afectación en el Registro Público de la Propiedad.

24. Con base en las circunstancias reseñadas, se observan varias conductas irregulares, tanto de acción como de omisión, imputables a servidores públicos del Municipio, las cuales se precisan en tres hechos, el primero de ellos consiste en la omisión de protocolizar ante el Registro Público de la Propiedad los documentos de traslación de dominio, el segundo hecho tiene que ver con el incumpliendo a la conciliación llevada a cabo ante este organismo consistente en la clausura administrativa de la negociación establecida irregularmente en el predio y el último y tercer hecho es el relativo a la dilación que ha tenido el procedimiento para llevar a cabo la recuperación del inmueble en cuestión.

25. Analizando la primera de las irregularidades señaladas, tenemos que existió la omisión de protocolizar ante el Registro Público de la Propiedad los documentos de traslación de dominio, ya que la misma autoridad, en su primer informe que rindió ante este organismo, así lo hizo saber, pues señaló que: *se giró oficio a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, para que dentro del marco jurídico de sus atribuciones proceda a la recuperación del inmueble de referencia, toda vez que el mismo, a pesar de no haber sido protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, es propiedad del Municipio.*

26. Lo anterior es coincidente con lo señalado por los propios quejosos ya que en su escrito inicial refirieron que investigaron a nombre de quién estaba el terreno en Catastro Municipal, en el Registro Público de la Propiedad, en Bienes Patrimoniales Municipales y en Desarrollo Urbano Municipal enterándose de que no existía el registro correspondiente. Lo cual impide que surta efectos contra terceros, como lo precisa el artículo 2191 del Código Civil para el Estado.

27. En cuanto al incumpliendo de la conciliación llevada a cabo ante este organismo, conforme a lo previsto en los artículos 71, 72 y 73, del Reglamento Interno de la Comisión los Derechos Humanos, consistente en la clausura administrativa de la negociación establecida irregularmente en el predio, tenemos que el 09 de diciembre de 2016, la autoridad informó que el 07 de diciembre de 2016, solicitó mediante oficio al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, que enviara personal competente para proceder a la clausura del negocio de venta de automóviles en el domicilio ubicado en "G"; motivo por el cual, se realizó un acuerdo de conclusión por solución mediante conciliación.

28. A pesar de ello, el 03 de marzo de 2017, compareció ante la Comisión Estatal "B", quien solicitó la reapertura de su expediente toda vez que hasta ese momento no se había llevado a cabo la clausura acordada; al respecto conviene decir que dicha clausura era procedente ya que los meses de agosto y septiembre de 2016, se realizaron visitas al inmueble con la finalidad de que exhibieran algún permiso de uso de suelo, sin embargo, de dichas visitas se conoció que no contaban con autorización alguna.

29. Basada en ello, la visitadora ponente informó al Municipio sobre la admisión de la reapertura y solicitó que informara si contaba con alguna medida que compensara

los intereses de los agraviados; respondiendo el Director de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio, que enviaría a la dependencia correspondiente los contratos de compraventa y convenios de afectación para que se realizara una anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y se llevara a cabo la defensa jurídica de la titularidad de los predios.

30. Además, dentro de los documentos que remitió la autoridad el 15 de marzo de 2017, obra el oficio DJ-050/2017, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, quien informó que se presentó una persona que indicó ser el representante del posesionario del inmueble, manifestando que dicho terreno estaba a nombre de su representado ya que según dijo lo había adquirido en 1970; motivo por el cual, la dirección de Desarrollo Urbano señaló que existía un conflicto de titularidad de los predios, por lo que remitiría los documentos en original para que fueran turnados al área correspondiente, y poder determinar a quién pertenece dicho predio.

31. Por el contrario, obra el oficio SNPE/069/2017, signado por el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio y enviado al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual le proponen a este último, que ordene al personal de la dependencia a su cargo, agotar el procedimiento administrativo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, el cual tiene que ver con la recuperación de inmuebles.

32. En cuanto al tercer punto que se refiere a la dilación que ha tenido el procedimiento para llevar a cabo la recuperación del inmueble en cuestión se cuenta con la inspección realizada por personal de este organismo, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad; diligencia en la que se conoció que hasta el 19 de junio de 2017, los lotes de terreno adquiridos por el Municipio, aún no presentaban anotación marginal alguna.

33. No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, que la queja también fue presentada por una presunta violación al derecho de petición de los quejosos, sin embargo, dicha circunstancia quedó debidamente resuelta durante el trámite con motivo de la contestación hecha por la autoridad, misma que a su vez fue transmitida a los quejosos.

34. En suma, de la investigación se desprenden elementos suficientes para tener por acreditado que personal del Municipio fue omiso en el proceso de protocolización ante el Registro Público de la Propiedad de los documentos de traslación de dominio; que incumplieron con la conciliación celebrada ante este organismo, consistente en la clausura administrativa de la negociación establecida irregularmente en el predio y han sido negligentes en el procedimiento para llevar a cabo la recuperación del inmueble en cuestión; violando con tales conductas de acción y omisión, la seguridad jurídica de los vecinos de la colonia "H", al haber faltado a la legalidad y eficacia en el desempeño sus funciones, empleos cargos y comisiones.

35. De tal manera, que conforme a las evidencias y consideraciones precisadas, se engendra presunción de certeza, en el sentido de que la autoridad municipal, omitió custodiar adecuadamente el bien inmueble "G", mismo que integra el patrimonio del Municipio de Chihuahua, el cual fue adquirido bajo el régimen del dominio público, específicamente para el uso común, al ser ocupado de manera irregular por particulares, consecuentemente se les tiene incumpliendo con lo preceptuado en los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y 1, 9 fracciones I y III, del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua.

36. Circunstancia por la cual, se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

37. Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, 14, 16, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 7, fracción II, de la Ley General de Víctimas; 28 fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión emite las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, a efecto de que se inicien los procedimientos disciplinarios con motivo del actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles.

SEGUNDA. A usted Mtra. María Eugenia Campos Galván, presidenta municipal de Chihuahua, gires sus instrucciones, para que de manera inmediata se proceda a realizar las acciones jurídicas tendientes a la recuperación del inmueble motivo de la investigación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que

proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejosos, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.